

matricula profesional número setecientos noventa y seis, del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a las comparecientes por mi el Notario, aquellas se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.

Previéndole de la obligación que tiene para señalar casillero judicial dentro del perímetro urbano.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO
SECRETARIO

(141905)

matricula profesional número setecientos noventa y seis, del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a las comparecientes por mi el Notario, aquellas se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.

Previéndole de la obligación que tiene para señalar casillero judicial dentro del perímetro urbano.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO
SECRETARIO

(141905)

**JUZGADO DE TRABAJO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO**

Al Ingeniero Diego Monroe Yunga Mora, se le pone en conocimiento del Juicio Laboral Oral, que se sigue en este despacho.

JUICIO: DE HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES. N°2013-0025

ACTOR: MARCO VINICIO GUTIERREZ JARRIN

DEMANDADO: ING. DIEGO MONROE YUNGA MORA

CUANTIA: QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS

JUEZ: AB. ALFARO TORRES LEDESMA

CITACIÓN:

JUZGADO DEL TRABAJO DE BOLÍVAR. Guaranda, miércoles 10 de abril del 2013, las 12h03. En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediata anterior, conforme se desprende del escrito que antecede, mismo que se manda agregar a los autos, la demanda presentada por MARCO VINICIO GUTIERREZ JARRIN es clara, precisa y por reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y Art. 575 del Código del Trabajo, se la admite al trámite en juicio oral; consecuentemente, se dispone CITAR con el contenido de la demanda y esta providencia a los demandados ING. FABIAN ALFREDO SALAS GOMEZ e ING. DIEGO MONROE YUNGA MORA en el lugar indicado en el libelo de demanda; para tal efecto librese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del Trabajo de la Provincia de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito, a quien se le remitirá despacho suficiente y en forma, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- Se convoca a las partes a AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE PRUEBAS el día JUEVES 9 DE MAYO DEL 2013, a las 08h20, contestación que deberá presentarse por escrito, diligencia a la cual comparecerán las partes o sus defensores, debidamente acreditados con poder que contenga cláusula especial para transigir.- Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial No. 34 y la autorización conferida al Dr. William Chapuaro.- Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo de demanda.- Actúe el Dr. Efraín Del Salto Dávila, Secretario titular de esta judicatura. Notifíquese.- I. Cítese y notifíquese. f) Ab. Juan Barragán Tonato Juez Temporal.

JUZGADO DEL TRABAJO DE BOLÍVAR. Guaranda, miércoles 27 de noviembre del 2013, las 11h13. En mi calidad de juez Temporal encargado de este despacho, mediante Acción de Personal Nro. 0822- DPB-2013, de fecha 1 de Noviembre del 2013, emitida por el Ab. Adrián Mendoza Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, AVOCO conocimiento de la presente causa.- En lo principal, agréguese a los autos el escrito y recaudo que antecede.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 84, correo electrónico; y, la autorización conferida a su abogado defensor. Notifíquese.- f) Ab. Alfaro Torres Ledesma, Juez Temporal. Sigue (s.n.c.) **JUZGADO DEL TRABAJO DE BOLÍVAR.** Guaranda, lunes 10 de marzo del 2014, las 10h05.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, Atendiendo a lo invocado al escrito presentado por el actor, acorde con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ley supletoria del Codificación del Código del Trabajo; dado que la parte accionante, bajo juramento realizado ante esta Judicatura declara que le ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia de la parte demandada, se dispone que la citación al demandado, con el auto de calificación, la demanda y esta providencia, se haga por medio de la prensa lo que se efectuará por intermedios de 3 publicaciones, que se las hará mediante término de ocho días por lo menos, entre la una y otra publicación, de conformidad con los Art. 82 Código de Procedimiento Civil, en uno de los medios de prensa de esta ciudad y Provincia de Bolívar, así como de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha. Por Secretaría se conferirá el extracto para la publicación de la citación a la parte demandada. En el extracto de citación se advertirá al demandado, de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial o correo electrónico para sus notificaciones, así como, que en caso de no comparecer dentro de veinte días después de la última publicación, podrá ser juzgado o declarado en rebeldía.- Actúe la Abg. Magaly Barragán Colina, Secretaria Encargada de esta judicatura mediante acción de personal No. 078- DPB, de fecha 27 de febrero del 2014.- Cítese y Notifíquese.- f) Ab. Alfaro Torres Ledesma, Juez Temporal. (Sigue el certifico y la notificaciones).

Particular que pongo en conocimiento del demandado, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la Casa de justicia de esta ciudad de Guaranda para futuras notificaciones.

Guaranda, 13 de marzo de 2014

Ab. Magaly Barragán Colina
SECRETARIA (E)
DEL JUZGADO DEL TRABAJO DE BOLÍVAR

Mrzo. 21; Abr. 03-16 (141899)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA PROINDUSQUIM S.A.**

Se comunica al público que la compañía **PRO-INDUSQUIM S.A.**, con domicilio aumentó su capital en US \$ 140.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de octubre de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.IRQ. DRASD.SAS. 14.000943** de 13 de marzo de 2014.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.000,00) dividido en TRESCIENTAS MIL acciones nominativas y ordinarias de un dólar de valor cada una...."

Distrito Metropolitano de Quito, 13 de marzo de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

(141959)

EL TELEGRÁFO 21/03/14